

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES

**No. proceso:** 02255-2015-00059  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR  
**Actor(es)/Ofendido(s):** TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** ANA PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR  
VASCO LEON GUILLERMO JOSE  
MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS  
ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR  
DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO  
XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO  
DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**30/06/2016**      **RAZON**

**14:37:00**

RAZON.- El día de hoy jueves treinta de junio del dos mil dieciséis, procedo a dar cumplimiento con lo ordenado por el señor Juez en decreto de fecha 30 de junio del 2016, las 14h13; procedo a entregar copias fotostáticas certificadas de todo el proceso Nro.- 02255-2015-00059, que consta en cincuenta y cuatro fojas, copias que entrego al señor EDGAR FABIAN PAREDES FIERRO, Funcionario del Consejo de la Judicatura de Bolívar, quien para constancia firma:

SR. EDGAR FABIAN PAREDES FIERRO  
C.I. 0201506417

Certifico.-

ABG. JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO  
SECRETARIA

**30/06/2016**      **PROVIDENCIA GENERAL**

**14:13:00**

Visto la petición de la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Subdirectora Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, concédase las copias fotostáticas debidamente certificadas que se solicita. Notifíquese.-

**30/06/2016**      **OFICIO**

**14:04:42**

Oficio, FePresentacion

**31/12/2015**      **PROVIDENCIA GENERAL**

**08:18:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por Ana patricia Vintimilla Vintimilla, en su calidad de Coordinadora General Jurídica y Delegada del Ministerio del Medio Ambiente, y téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones.-  
Notifíquese.



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; Ing. Fafo Gavilánez, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo, Subsecretaria de Gestión de Riesgos. Quien en lo principal solicita la necesidad de la existencia de un muro de contención, a fin de que se busque tutelar la protección a varios derechos fundamentales de los pobladores de San Pablo de Amalí que se encuentran expuestos al desbordamiento del río desviado por la construcción de la Hidroeléctrica; en especial, precautelar los derechos a la vida, la vivienda, la integridad. Petición que lo hace, manifestando que a raíz de la inundación de marzo del presente año, Defensoría del Pueblo emitió una resolución Defensorial signada con el número 025-DPE-DNDCNA- 2014, en la cual, en el ámbito de sus competencia, abrió un proceso de mediación entre la comunidad y la compañía, siendo el principal tema de disputa la protección de la comunidad frente a los efectos de El Niño, y específicamente la construcción de un muro de contención. Lastimosamente, luego de seis meses de diálogo entre los actores, no ha existido un comprometimiento serio de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dichas mediaciones. Así en una primera reunión de mediación se indicó que la construcción del muro debía iniciar a principios del mes de septiembre, a la fecha no existe avance significativo alguno que indique que el muro estará edificado antes de la llegada del fenómeno del Niño. No existe un acuerdo entre las partes sobre las especificaciones que el muro debería tener para garantizar la protección del pueblo de San Pablo de Amalí. Por lo expuesto los moradores de San Pablo de Amalí solicitan a esta autoridad se ordene que se tomen las medidas necesarias tendientes a la construcción de un muro de contención como medida cautelar que proteja al pueblo de los posibles estragos que pueda ocasionar el fenómeno del Niño, que tenga las características que se indican en la ampulosa solicitud de medidas cautelares.- Para resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Unidad Judicial Penal es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Al presente caso, se le ha dado el trámite legal correspondiente, con aplicación de los derechos de protección contemplados en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los tratados y convenios internacionales referentes a los derechos humanos.- Además, se lo ha tramitado con aplicación del debido proceso penal, que se rige por principios, entre ellos el de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, oralidad, concentración, inmediación, motivación e imparcialidad, los mismos que ha sido velados en la tramitación y en esta audiencia.- TERCERO.- Con el fin de llegar a la verdad de los hechos, el suscrito Juez consideró necesario convocar a una audiencia, como en efecto lo hice, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en concordancia con el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- CUARTO.- ANALISIS JURIDICO.- Del estudio del expediente y exposiciones escuchadas en la audiencia se obtiene lo siguiente: 1) Los preceptos constitucionales del Art. 87 de la Constitución de la República, así como el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en forma clara manifiestan que el objeto de las medidas cautelares es evitar o cesar la amenaza o violación de derechos constitucionales. 2) El tratadista Ernesto Rey Cantor, en su obra Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, pág. 168, manifiesta: “El presupuesto de la amenaza, tal como se encuentra prevista en nuestra Constitución en el Art. 87, se refiere a cuando un bien jurídico que, sin ser necesariamente afectado o lesionado, se encuentra en tránsito de sufrir un daño grave y la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de que la vulneración suceda”. 3) El Tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: “El daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grave, cuantioso o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrativo y sus efectos son perjudiciales en gran medida...”(Resolución N° 0711-2003). 4) El pedido de medidas cautelares, solicitadas por Manuel Cornelio Trujillo Secaira, en contra de los funcionarios públicos mencionados en la demanda, no se encuentran enmarcadas dentro de los preceptos jurídicos y constitucionales mencionados en los numerales anteriores; puesto que se trata de un asunto netamente administrativo y no judicial; que lo debería pedir y realizar sus gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas; esto es, ante el Ministerio del Medio Ambiente, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, Gobierno Autónomo Descentralizado de este cantón Chillanes, Gobernación de esta Provincia, etc. 5) una medida cautelar constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 de la Constitución de la República determina: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”; razón por la cual el objeto de las medidas cautelares es proteger los derechos constitucionales y humanos ante las amenazas o violaciones. Estas medidas cautelares, se solicitan para prevenir, suspender o dejar sin efecto algún acto u obra que vayan a violar un derecho constitucional. En el presente caso, no se está solicitando este acervo, a esta Unidad Judicial Penal, se está solicitando que se ordene una construcción (un muro de protección), facultad que no es de mi competencia, sino de las instituciones públicas mencionadas anteriormente; tal como lo vienen haciendo, especialmente en la provincias de la costa, a través de los organismos seccionales y nacionales, y que nosotros lo podemos constatar en los distintos medios de comunicación; puesto que los fenómenos de la naturaleza son impredecibles, que nada tiene que ver el Organismo Judicial, sino los órganos administrativos del Estado; pues se está desnaturalizando los objetivos de las acciones o medidas constitucionales. 6) De la solicitud de medidas cautelares, se viene en conocimiento que los comparecientes ya han resuelto este problema con la Compañía Hidrotambo S.A, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, a través de una mediación,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

recién en el mes de septiembre del presente año. Por lo expuesto, SE NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES, solicitadas por Manuel Cornelio Trujillo Secaira, en contra de los funcionarios públicos mencionados en la demanda.- La señora Secretaria de esta Unidad Judicial Penal, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; esto es, enviará mediante oficio, copia de esta resolución a la Corte Constitucional. La presente resolución se lo ha dictado en forma motivada, respetándose el derecho al Debido Proceso y a la Tutela Judicial Efectiva, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los Arts. 7, numerales 2 y 6; Arts. 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y Arts. 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-Notifíquese.

**07/12/2015                      AUDIENCIA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR****09:00:00**

Ab. Daniel Vejar Sánchez.- Antes de iniciar quisiera que por el art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales se permita intervenir tanto a mi persona como al señor Trujillo Secaira Manuel y según el Art. 12 se le permita intervenir a una tercera parte interesada, vamos a partir por los presupuestos establecidos por la Corte constitucional, por la sentencia 052-2012, se establece los presupuestos para conceder medidas cautelares son dos presupuestos, el primer presupuesto la verosimilitud de la petición que como usted ha sabido indicar no hace falta probar porque es una medida cautelar por lo que no se necesita probar responsables, dicho esto los hechos son los siguientes: En el año 2012 la empresa Hidrotambo empieza a construir sus obras de captación en la altura de la comunidad de San Pablo de Amali , según constan en los anexos, se muertas que el rio tenía unas características que estaban muy separadas del rio y tenía un cause muy definido que épocas de crecidas podía ensancharse sin tener ningún perjuicio para la comunidad, como es normal en época de lluvia el rio adquiere volumen y fuerza y dado que el rio tiene su nacimiento más arriba trae sedimentos como árboles, troncos y piedras grandes, que en si pueden considerarse características peligrosas del rio nunca han afectado la comunidad en los últimos 50 años ya que como digo la comunidad ha estado separada por un buen tramo del rio, en el año 2012 cuando la empresa empieza a la construcción entre otras cosas han utilizado dinamita, el rio se va acercando más a la comunidad y quedando el cauce más estrecho, por lo que el rio ya no podrá ensancharse como es debido y empezó a extenderse hacia propiedades de los comuneros, en el mes de febrero del presente año el rio adquiere y derumba un muro de concreto de la empresa, la empresa coloca un amontonamiento de piedras y tierra en la entrada de las obras de captación con el fin de protegerla de futuras crecidas, el siguiente mes los días 19 y 20 de febrero de este año se ocasiona una crecida del rio a la altura de San Pablo de Amalí, se amontonaron en el cause palos, piedras y se creó un tapón y remolino al frente del pueblo, luego cede ante la fuerza de agua y provoca que las aguas se dirijan con alta velocidad hacia la orilla del pueblo teniendo como resultado destrozos y la pérdida de tres vidas humanas uno de ellos un menor de edad de 12 años, el gobierno este año ha decretado el estado de emergencia para prevenir ya que se puede repetir el desbordamiento del rio, con esto no queremos desconocer lo que han venido desarrollando, por ejemplo la defensoría ha llevado a una mediación para tratar de solucionar, por todo esto señor Juez el pedio de la comunidad es que se construya un muro de contención como medida cautelar y se remueva el material colocado para el cauce.

Ab. Patricia Vera, Subsecretaria de Riesgos.- da lectura del informe técnico emitido el 06 de abril del 2015, por los técnicos de la coordinación zonal 5 de Gestión de riesgos, este informe ha sido Oficiado al gobierno Municipal del cantón Babahoyo, al Gobierno Municipal del cantón Chillanes, al Ministerio del Interior, a la Gobernadora de los Ríos, al Gobernador de Bolívar, al Prefecto de Los Ríos, Prefecto de Bolívar; para que cada institución actúe de acuerdo a sus competencias, la Subsecretaria de Gestión de Riesgos ha venido realizando inspecciones técnicas desde el mes de abril, noviembre, oficiamos a la defensoría del pueblo también con un recuento de todas las inspecciones técnicas que se han venido realizando en el sector.

Ab. Darío Fernando Cueva Valdez, Ministerio del Ambiente.- La licencia ambiental fue concedida por CONELEC, que era el ente regulador, entonces nosotros como Ministerio del ambiente no tuvimos conocimiento sino hasta cuando ya empezamos a sumir las competencias, es porque existen otros medios para hacer conocer cuándo se están vulnerando sus derechos y si es que hay una inminente vulneración a la naturaleza, no obstante el Ministerio del Ambiente está comprometido hacer las gestiones necesarias, y hemos verificado que existió las licencias para la empresa Hidrotambo.

JUEZ.- Se ha escuchado a todas las partes procesales en sus exposiciones legales y constitucionales, esta Unidad Judicial resuelve hay que hacer notar a los señores de Hidrotambo, señores de la comuna, señores representantes de las entidades públicas que las medidas cautelares por ejemplo en el campo penal es para suspender la prisión preventiva, una medida cautelar constitucional cumple la función de suspender provisionalmente el acto presuntamente violario de derechos constitucionales, aquí no hay que suspender nada, aquí lo que me están pidiendo es la necesidad de la existencia de un muro de contención, que no es mi competencia es un campo administrativo, como ya lo expusieron los señores abogados eso es competencias de la prefectura de los Ríos, de Bolívar, de los gobernadores, del Ministerio del Interior y así tantas autoridades que tienen esa competencia para que hagan la denuncia respectiva, esta Unidad Judicial no es competente para dictar una medida cautelar en este caso, me están pidiendo que yo ordene la construcción, por todo lo expuesto se niega la medida cautelar solicitada, mi resolución se hará llegar a las partes a su debido tiempo, con lo que se da por terminada la presente audiencia.

**03/12/2015                      PROVIDENCIA GENERAL**

**16:48:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por Manuel Trujillo Secaira; atendiendo dicho escrito se resuelve: por legal, se aclara la providencia dictada con fecha 2 de diciembre del 2015, las 14h44; en el sentido que en la mencionada audiencia por no tratarse de una acción de protección, las partes no podrán presentar ningún tipo de prueba. La mencionada audiencia lo he convocado, por cuanto considero necesario, de conformidad al Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con el fin de garantizar el principio constitucional de contradicción. Las partes estén a lo ordenado en providencia anterior.- Notifíquese.

**03/12/2015                      ESCRITO**

**16:33:15**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

**02/12/2015                      OFICIO**

**15:37:00**

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 425- UJP-CH

Señor  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 424- UJP-CH

Señora

María Del Pilar Cornejo de Grunauer  
SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS  
Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 423- UJP-CH

Ingeniero

Fafo Gavilánez  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR  
Guaranda.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 422- UJP-CH

Doctor

Esteban Andrés Chavez Peñeherrera

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL

Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR  
Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 421- UJP-CH

Señor  
Diego Soria  
GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO  
Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 420- UJP-CH

Señor  
XAVIER HERNAN CUESTAS  
PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO  
Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

Chillanes, 02 de diciembre del 2015

Of. No 419- UJP-CH

Señor  
Daniel Vicente Ortega  
MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR  
Quito.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2015-00059 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de DANIEL VICENTE

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.- Chillanes, miércoles 2 de diciembre del 2015, las 14h44.- VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese. f).- DR. AVILA PURCACHI JORGE RAUL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
DEL CANTÓN CHILLANES –BOLIVAR

**02/12/2015                      CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA**

**14:44:00**

VISTOS.- La acción de protección con medidas cautelares propuesta por Manuel Trujillo Secaira, en su calidad de Presidente de la Comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, en contra del señor PhD Daniel Vicente Ortega, Ministro del Ambiente del Ecuador ; Ing. Xavier Hernán Cuestas, Presidente de la Compañía Hidrotambo S.A.; Ing. Diego Soria, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A.; Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; Ing. Fafo Gavilanes, Gobernador de la Provincia Bolívar; y María del Pilar Cornejo de Grunauer, Subsecretaria de Gestión de Riesgos; reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se le acepta para su trámite en todo y cuanto hubiere lugar en derecho. En tal virtud, se señala el día lunes siete de diciembre del 2015, a las 09h00, para que tenga lugar la audiencia, en la cual se discutirá sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el accionante. Con copia de esta demanda, se corre traslado a las personas accionadas, cuyos nombre y apellidos constan en la demanda, a fin de que comparezcan a esta audiencia, por si solas o a través de sus representantes legales; quienes serán notificados mediante oficio enviado por esta Unidad Judicial en los domicilios señalados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 8 de la ley en mención; para lo cual la parte interesada dará todas las facilidades del caso. En la audiencia las partes podrán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. Por el momento, el suscrito se abstiene de ordenar cualquier medida cautelar; de considerar necesario se lo hará en el momento oportuno. Se contará además para esta audiencia con el señor Procurador General del Estado, quien será notificado mediante oficio en el domicilio señalado. Cúmplase y notifíquese.

**01/12/2015                      ESCRITO**

**14:27:36**

P e t i c i ó n :                      P R O V E E R                      E S C R I T O  
FePresentacion, ESCRITO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**27/11/2015              COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA****09:58:00**

Previo a resolver lo que fuere de ley, el accionante Manuel Cornelio Trujillo Secaira, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del numeral 8, del Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, complete su demanda dentro del término de tres días, lo previsto en el numeral 6 de la disposición legal invocada.- Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por el accionante.- Notifíquese.

**26/11/2015              RAZON****10:51:00**

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy jueves veinte y seis de noviembre del año dos mil quince, las 08h54, recibo de la Ab. Maria Jose Moyano Lucio, Responsable del sorteo, el proceso Nro.- 02255-2015-00059, por el delito de Acción de Protección con medida cautelar, seguida por Trujillo Secaira Manuel Cornelio en contra de Daniel Vicente Arteaga y otros, mismo que consta en veinte y siete fojas útiles.- Certifico.-

Chillanes 26 de noviembre del 2015

ABG. JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO  
SECRETARIA

**26/11/2015              ACTA DE SORTEO****08:18:12**

Recibido en la ciudad de CHILLANES el día de hoy, jueves 26 de noviembre de 2015, a las 08:18, el proceso de CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, seguido por: TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO , en contra de: DANIEL VICENTE ORTEGA ,MINISTRO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR, XAVIER HERNAN CUESTAS ,PRESIDENTE DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DIEGO SORIA ,GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA HIDROTAMBO, DR.ESTEBAN ANDRES CHAVEZ PEÑEHERRERA , DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ,ARCONEL, ING.FAFO GAVILANEZ,GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BOLIVAR, MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER,SUBSECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, conformado por JUEZ: DOCTOR JORGE RAUL AVILA PURCACHI (PONENTE). SECRETARIO: ABG ALFARO AUGUSTO TORRES LEDESMA QUE REEMPLAZA A ABG JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO. Juicio No. 02255201500059 (1)

Detalle: ADJUNTA DOCUMENTOS EN VEINTE FOJAS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 3) CEDULA DE CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
- 4) ADJUNTA ANEXOS EN DIECISEIS FOJAS UTILES (ORIGINAL)

ABG MARIA JOSE MOYANO LUCIO

Responsable del Sorteo